

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR GRANJA MARINA
TORNAGALEONES S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL F-002-2025

Santiago, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

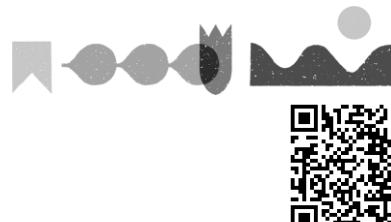
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol F-002-2025**, de fecha 11 de febrero de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2025, seguido en contra de Granja Marina Tornagaleones S.A. (en adelante, “la empresa” o “el titular”), con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES CAPEAHUAPI (RNA 102139), localizada al Sureste Isla Capeaguapi, en la comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, y se encuentra en la agrupación de concesiones N°2.

2. La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 14 de febrero de 2025, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179284621245.

3. Con fecha 11 de marzo de 2025, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°1/Rol F-002-2025**, Roberto Riethmüller de Mendoza,



en representación de la empresa, ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de cumplimiento (en adelante “PDC”) junto con los anexos que indica.

4. Luego, mediante la **Res. Ex. N°2 / Rol F-002-2025**, de fecha 14 de mayo de 2025, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por acreditada la personería de Roberto Riethmüller de Mendoza para representar a la titular en el presente procedimiento, tener presente la designación de apoderados, y, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

5. Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2025 Roberto Riethmüller de Mendoza, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°2/Rol F-002-2025 para la presentación de un nuevo PDC refundido.

6. Adicionalmente, en los puntos segundo y tercero de su presentación, la empresa solicita tener presente su personería y ser notificada por correo electrónico a la casilla que indica.

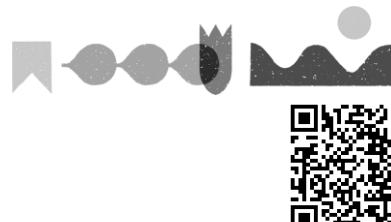
7. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 2/Rol F-002-2025, aconseja una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 5 días hábiles adicionales para que Granja Marina Tornagaleones S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. RESPECTO A LA SOLICITUD DE TENER PRESENTE LA PERSONERÍA QUE INDICA estese a lo resuelto por el resuelvo IV de la Res. Ex. N°2/ Rol F-002-2025.



III. ACceder a lo solicitado por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dichos fines.

IV. Notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Granja Marina Tornagaleones S.A., en la casilla

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante legal de Granja Marina Tornagaleones S.A., en la casilla electrónica

F-002-2025

